

## ACTA SESIÓN N° 204

En la ciudad de Santiago, a viernes 3 de diciembre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 82

Se integran a la sesión el Sr. Ricardo Sanhueza, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 19 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 82, celebrado el 3 de diciembre de 2010. Se informan dos desistimientos obtenidos gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes. De los casos declarados admisibles, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C870-10, presentado en contra de la Armada de Chile, donde se solicitan las listas de calificaciones y el listado de los funcionarios pasados a retiro. Al respecto, se consulta si se debe notificar a estas personas. Por su parte, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C876-10, presentado en contra de la Municipalidad de Lo Barnechea. Por último, se consulta al Consejo Directivo si en la tramitación del amparo C877-10 deben notificarse a terceros.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Conferir traslado a la Armada de Chile en la tramitación del amparo C870-10 sin notificar a terceros, por no tener éstos derechos afectados; b) Conferir traslado a la Municipalidad de Lo Barnechea en la tramitación del amparo C876-10, solicitándole los documentos anexos a la ampliación; c) Conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros involucrados en la tramitación del amparo C877-10 y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 82 realizado el 3 de diciembre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los

casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **2.- Continuación análisis recomendación sobre protección de datos.**

Se integra a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz.

Dando cumplimiento a lo acordado por este Consejo en su sesión ordinaria N° 201, celebrada el 23 de noviembre de 2010, la Srta. Ruiz se refiere a los derechos contemplados en la recomendación sobre protección de datos, en particular, al derecho de acceso, al de rectificación o modificación, al de cancelación o eliminación y al de oposición, señalando sus alcances, formas de ejercicio, plazos, limitaciones y compatibilidad con el derecho de acceso a la información pública. En efecto, advierte que el derecho de acceso en materia de protección de datos camina en paralelo con el derecho de acceso a la información pública, siendo gratuito en el primer caso y debiendo pagar por los costos directos de reproducción en el segundo.

Los Consejeros debaten acerca del alcance de lo dispuesto en la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, en relación a la competencia que tiene este Consejo para resolver solicitudes de acceso a la información que, en la práctica, constituyen en realidad solicitudes de acceso del titular de un dato personal a información relativa a su persona.

Por otra parte, la Srta. Ruiz se refiere a las obligaciones específicas de los órganos de la Administración del Estado y a las condiciones de licitud en el tratamiento de datos. Así, se refiere, especialmente, al tratamiento de datos personales relativos a delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias; a la obligación de inscribir las bases de datos en el Registro de Bancos de Datos Personales, al tratamiento automatizado de datos personales y a las medidas de seguridad con las que deben contar los órganos y servicios públicos.

Al respecto, los Consejeros debaten acerca del alcance de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.628, en relación con el principio de publicidad establecido en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia, y acerca de la factibilidad de ejercer los derechos de oposición o bloqueo cuando los datos personales sean tratados por órganos públicos en el ejercicio de sus competencias y al tratamiento de datos a través de un encargado o mandatario.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y solicitan a la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación que profundice el análisis del artículo 21 de la Ley 19.628, sobre el tratamiento de datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias.

### **3.- Gestión de casos.**

Se integran a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Director de Operaciones y Sistemas, Sr. Eduardo González.

El Sr. Eduardo González informa que se ha estado trabajando en el sitio web del Consejo a fin de mejorar el mecanismo de consulta de jurisprudencia. De esta forma – señala- la búsqueda de decisiones, tanto del Consejo como de las Cortes de Apelaciones, podrá realizarse por texto libre. Informa que este sistema de búsqueda se liberó durante la mañana de hoy, encontrándose totalmente operativo en estos momentos.

Dando cumplimiento a lo comprometido por el Director General del Consejo en la sesión ordinaria N° 202, celebrada el 26 de noviembre de 2010, el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, da a conocer algunas medidas que buscan agilizar la tramitación de casos y aumentar el volumen de producción de decisiones.

Comienza su exposición refiriéndose a la evolución en la tramitación de casos durante el año, señalando, al respecto, que hay una clara tendencia en la reducción de stock, con 170 casos en actual análisis. Asimismo, hace presente que ha habido un incremento en la producción de decisiones, destacando que las que contienen un análisis sustantivo han crecido también con 76 casos despachados durante noviembre. En cuanto a la antigüedad del stock, informa que hay 6 casos con más de 155 días de tramitación, que se explican, en su mayoría, por el acuerdo de medidas para mejor resolver y audiencias. En cuanto al tiempo de redacción de decisiones, señala que gracias a las gestiones realizadas a la fecha, al día de hoy hay sólo 7 casos pendientes de redacción correspondientes a noviembre.

En cuanto al plan de coordinadores, señala que éste busca mejorar la eficiencia y productividad del equipo, además de mejorar la gestión de las sesiones. En efecto, gracias a la labor de los coordinadores se concentra el trabajo del Jefe de la Unidad de Reclamos, el que revisa sólo los casos más complejos. En este sentido, se refiere a la composición del equipo de la Unidad de Reclamos y a la forma en que se distribuyen las funciones. Luego, indica que dentro de los compromisos adquiridos se encuentra que la medición de la antigüedad del stock de casos se va a desagregar entre admisibilidad, mediación y fondo, y que se reducirá el tramo de los casos con mayor antigüedad. En cuanto a los informes y propuestas de decisión, se compromete a enviarlos a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión y con formatos más concisos.

Por otra parte, informa que en materia tecnológica se está implementando un nuevo sistema de gestión de casos que se espera ayude a un funcionamiento más eficiente, con planillas tipos para cada informe, actas de admisibilidad automáticas y un sistema de seguimiento y de alertas permanente.

Por último, señala que este sistema será objeto de dos evaluaciones, una en marzo y otra en mayo de 2011.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y aprueban las medidas propuestas.

#### **4.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Andrés Herrera.

a) Amparo C119-10 presentado por el Centro de Investigación e Información Periodística (CIPER) en contra de la Corporación de Fomento a la Producción, CORFO.

Se deja constancia en acta que el Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, en virtud de la causal del número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE y el Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de Conflictos de Intereses, se abstienen en participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al Sistema de Empresas Públicas, a CORFO y a SQM en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, señala que el SEP presentó sus descargos y observaciones con fecha 26 de abril, que CORFO lo hizo el 1° de julio de 2010 y que SQM presentó sus descargos y observaciones el 24 de junio de 2010. A continuación, recuerda que, como consecuencia de la audiencia pública realizada en la sesión ordinaria N° 192, celebrada el 22 de octubre de 2010, se decretó, como medida para mejor, una serie de requerimientos a la Comisión Chilena de Energía Nuclear y al Subsecretario de Minería, de las cuales pasa a dar cuenta.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo deducido por doña Francisca Skoknic Galdames, en representación del Centro de Investigación e Información Periodística, CIPER, en contra de la Corporación de Fomento a la Producción; 2) Representar a CORFO la falta de colaboración con este Consejo y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Francisca Skoknic Galdames, en representación del Centro de Investigación e Información Periodística, CIPER, al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, al Director Ejecutivo del SEP y al representante legal de la Sociedad Química y Minera S.A., y enviar copia de esta decisión al Subsecretario de Minería y al Presidente de la CCHEN.

**Voto concurrente:**

Decisión acordada con el voto concurrente del Consejero Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, quien concurre a la decisión en cuanto a rechazar el amparo dado que éste se refería a la información correspondiente al año 2009. Sin embargo, desea precisar que de los antecedentes enviados por la CCHEN que corresponden al año 2008 se desprende que en ese año se tramitó una solicitud análoga a la que motiva este caso respecto de la que se adoptó una decisión que se encuentra afinada. Analizados los documentos relativos al año 2008 no se aprecia cómo su comunicación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de CORFO ni los derechos de terceros por lo que deja constancia que, a su juicio, esa información debería considerarse pública.

b) Amparo C488-10 presentado por doña Mónica González Mujica en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de septiembre de 2010, señalando que enviaría la documentación requerida. En este sentido, da cuenta del resultado de una gestión útil realizada a fin de verificar si la reclamante había recibido la información solicitada y si ésta satisfacía su requerimiento de información.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por doña Mónica González Mujica en contra del Ministerio de Educación, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo y requerir al Sr. Ministro de Educación la entrega de toda la información relativa a las donaciones efectuadas por personas jurídicas antes de la vigencia de la Ley N° 20.444, el 28 de mayo de 2010, regidas por lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.896; 2) Acoger el presente amparo en relación a las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas bajo la vigencia de la Ley N° 20.444 y encomendar al Sr. Director General del Consejo para la Transparencia se sirva derivar la solicitud de acceso de la especie en relación a las donaciones efectuadas bajo la vigencia de la Ley N° 20.444, al Sr. Subsecretario de Hacienda, por tratarse del órgano competente para conocerla según el ordenamiento jurídico; 3) Requerir al Sr. Ministro de Educación a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso y cuya entrega requirió este Consejo en el numeral I; 4) Requerir al Sr. Ministro de Educación a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mónica González Mujica, al Sr. Ministro de Educación y al Sr. Subsecretario de Hacienda.

**Voto disidente:**

Decisión acordada con el voto parcialmente disidente del consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien no comparte lo acordado en el considerando 9° y estima, en cambio, que dado que las donaciones regidas por el artículo 4 de la Ley N° 19.896 no dan derecho a beneficio tributario alguno debe declararse en estos casos **la reserva de la identidad de los respectivos donantes, sea que se trate de personas naturales o jurídicas**, especialmente si el Ministerio no les comunicó su derecho a oponerse según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. A su juicio, el fundamento de esta reserva no arranca de la Ley N° 19.628, de protección de datos personales —como señala la mayoría—, sino que deriva directamente del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, pues quien entrega a un tercero

recursos económicos propios tiene derecho a decidir si revela o no esa información, ya que el uso que una persona dé a su patrimonio es parte de la esfera de su vida privada. La confidencialidad de esta información envuelve un derecho de carácter económico que merece ser respetado, a menos que existan intereses públicos que justifiquen su divulgación, como ocurre cuando se trata de donaciones que dan derecho a beneficios tributarios, según se explica en el considerando 7º de la mayoría, que este disidente comparte. Lo mismo ocurriría si existiesen vínculos entre los donantes privados y el donatario público que pudiesen generar posibles conflictos de interés. Dado que nada de ello ocurre en las donaciones regidas por el artículo 4 de la Ley N° 19.896 a que se refiere este caso, la identidad de esos donantes sólo puede ser revelada si media su consentimiento. A título comparativo conviene recordar que conforme a la Ley N° 19.884, de 2003, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, los aportes de particulares a las campañas electorales son, por regla general, anónimos o reservados, y sólo pasan a tener carácter público si superan los umbrales establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ley, ocurriendo algo semejante con los aportes mensuales que reciban los partidos políticos fuera del periodo electoral (art. 21). Una interpretación sistemática de nuestro ordenamiento jurídico aconseja mantener un criterio semejante en este caso.

c) Amparo C717-10 presentado por el Sr. Jaime Torrejón Cabrera en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Jaime Torrejón Cabrera en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por las consideraciones expuestas en el



presente acuerdo y requerir a la Sra. Subsecretaria de Transportes la entrega al reclamante de los siguientes documentos: a) Bases de Licitación de Vías del Gran Valparaíso y b) Resolución de adjudicación y Contrato con FENUR S.A, en los que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases referidas; 2) Representar a la Sra. Subsecretaria de Transportes que la documentación referida precedentemente debe estar publicada en forma íntegra en su sitio web institucional, en cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, razón por la cual se requiere que en la actualización mensual inmediatamente posterior a la notificación del presente acuerdo, que debe realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° inciso 1° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, subsane la omisión descrita; 3) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Transportes a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso y cuya entrega requirió este Consejo en el numeral I; 4) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Transportes a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jaime Torrejón Cabrera y a la Sra. Subsecretaria de Transportes.

d) Amparo C639-10 presentado por el Sr. Luis Martínez Vergara en contra de la Municipalidad de Sierra Gorda.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Luis Martínez Vergara en contra de la Municipalidad de Sierra Gorda sólo en aquello que constituyó solicitud de información, no obstante entender que se hace entrega de la información de manera extemporánea; 2) Requerir, al Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda que: a) Incorpore en la página web del Municipio, a partir de la próxima actualización, desde que esta decisión quede ejecutoriada, de manera completa, toda aquella información que no se encuentra disponible en su sitio web, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 3) y 4) de esta decisión y b) Informar de lo anterior mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda que los requerimientos de información pública deben ser respondidos en la forma indicada en este acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Martínez Vergara adjuntándole aquella información que fue remitida a este Consejo, de acuerdo al detalle del literal c) número 4 de la parte expositiva del presente acuerdo.

**e) Reclamo C684-10 presentado por el Sr. Luis Aránguiz Cabrera en contra de la Municipalidad de La Florida.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por incumplimiento de las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 1° de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción de las normas de transparencia activa de don Luis Aránguiz Cabrera en contra de la Municipalidad de La Florida, con respecto a la información referida a los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Rechazar el reclamo con respecto a la información relativa a los requisitos y trámites que debe cumplir el interesado para acceder a los servicios que presta el órgano reclamado, por las consideraciones expuestas precedentemente; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web, de manera completa y actualizada toda la información relativa a los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, permitiendo un acceso expedito a dicha información, de la forma indicada en el considerando quinto de este acuerdo; 4) Requerir también al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida para que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Luis Aránguiz Cabrera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

## **5.- Resuelve reposiciones administrativas.**

a) Reposiciones administrativas interpuestas por la Dirección Nacional del Servicio Civil y por el Servicio de Salud del Biobío en contra de la decisión recaída en el amparo RC53-10 El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, informa que el 12 de octubre de 2010 el Director Nacional del Servicio Civil y el Director del Servicio de Salud del Biobío, dedujeron, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C53-10, solicitando su modificación por las razones que se pasan a exponer.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por los recurrentes como por el reclamante, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar los recursos de reposición administrativo deducidos por la Dirección Nacional del Servicio Civil y por el Servicio de Salud de Bío-Bío en contra de la decisión recaída en el amparo Rol CS3-09, de 27 de julio de 2010, interpuesto por doña Rosa Cortés Gutiérrez en contra de la recurrente, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Rosa Cortés Gutiérrez, al Director del Servicio de Salud de Bío-Bío y al Director Nacional del Servicio Civil.

b) Reposición administrativa presentada por don Alejandro Reyes Vergara y don Ignacio Vargas Mesa, obrando en representación de ENAP en contra de la decisión recaída en el reclamo C191-10.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, informa que el 12 de julio de 2010 don Alejandro Reyes Vergara y don Ignacio Vargas Mesa, obrando en representación de Empresa Nacional del Petróleo, dedujeron, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el reclamo C191-10, solicitando su revocación por las razones que se pasan a exponer.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por los recurrentes como por la reclamante, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por la Empresa Nacional del Petróleo, en contra de la decisión recaída en el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C191-10, de 12 de julio de 2010, interpuesto por Francisca Skoknic Galdames en contra de la Empresa Nacional del Petróleo Servicio y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Francisca Skoknic Galdames y al Sr. Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo.

## **6.- Varios.**

a) Concurso cargo de auditor interno.

Se integran a la sesión la Jefa de la Unidad de Personas, Sra. Marcela Águila, la Analista de Desarrollo, Srta. Pamela Gutiérrez y la Jefa de la Unidad de Planificación y Control, Sra. María José Méndez.

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Consejo Directivo, la Sra. Águila informa que se entrevistaron a 2 de los seleccionados para el cargo de Auditor Interno, cuyo resultado pasa a exponer.

La Sra. Águila realiza un resumen del proceso que derivó en la propuesta que se dará a conocer. Señala que el concurso público recibió un total de 184 postulaciones, de las cuales quedaron 93 luego de una encuesta de autoexclusión. Luego de un análisis de experiencias y competencias, se seleccionaron a 13 postulantes, quienes fueron sometidos a pruebas de resolución de casos y talleres grupales. Finalmente, se seleccionaron a 2 postulantes que cumplían con el perfil requerido, de los cuales se propone al Sr. Carlos Astaburuaga para que ocupe el cargo de Auditor Interno del Consejo.

La Sra. Méndez agrega que, en términos técnicos, ambos postulantes cumplían con los requisitos. Sin embargo, fue el Sr. Astaburuaga quien dio la mejor entrevista, refiriéndose en forma precisa a las demandas que necesita el Consejo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: a) Aprobar la contratación del Sr. Carlos Astaburuaga en el cargo de Auditor Interno del Consejo y b) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Sr. Astaburuaga.

**b) Cuenta reunión equipo de marketing del Gobierno**

Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, recuerda el ofrecimiento que hizo el Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Cristián Larroulet, para financiar una campaña de difusión de la Ley de Transparencia. Al respecto, informa que se reunió con el equipo de marketing del Gobierno, quienes ofrecieron, incluso, extender la campaña a regiones. Advierte que esta propuesta deberá ser ratificada el lunes próximo en una reunión que el equipo de marketing del Gobierno sostendrá con el Presidente de la República.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto, solicitando al Director General mantenerlos informados al respecto.

c) Calendario sesiones enero y febrero de 2011.

La Secretaría Técnica del Consejo presenta una propuesta de calendario para enero y febrero de 2011. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir en las fechas propuestas.

**ACUERDO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, el Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión ordinaria los días martes a las 09:00 y viernes a las 11:00 horas durante el mes de enero; b) Concentrar las sesiones del mes de febrero los días jueves 24, viernes 25 y lunes 28, y c) Programar una sesión administrativa para el día lunes 28 de febrero de 2010 a las 11:30 horas.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO